

# **BASES NORMATIVAS BAJO LAS CUALES SE REGISTRARÁ EL INGRESO, LA PERMANENCIA Y LA PROMOCIÓN DE ALUMNOS QUE CURSEN PLANES DE ESTUDIO FLEXIBLES DEL NIVEL PROFESIONAL**

Derivado del Programa Institucional de Innovación Curricular, las presentes Bases Normativas buscan dar respuesta a los cambios que se observan en el modelo curricular de formación profesional que se ha iniciado en la Universidad Autónoma del Estado de México, motivo por el cual serán aplicables únicamente a los alumnos que se encuentren bajo este esquema académico, considerándose como normas complementarias a las establecidas en el Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la UAEM, por lo que éste se aplicará en lo que no contengan las presentes Bases Normativas.

Los alumnos que actualmente cursen estudios profesionales bajo el modelo académico que está vigente y, en su caso, en desplazamiento y permanezcan en él, se sujetarán a lo establecido por la legislación universitaria al momento de haber ingresado al organismo o dependencia académicos.

## **BASES GENERALIDADES**

1. Se registrarán por estas Bases Normativas los alumnos que cursen planes de estudios flexibles del nivel profesional en la UAEM.
2. Se entenderá como unidad de aprendizaje al componente funcional del plan de estudios, ofreciendo un conjunto organizado y programado de actividades y experiencias de aprendizaje y su valor será en créditos, pudiendo ser:
  - a) Obligatoria.- Aquella que el alumno debe cursar forzosamente de acuerdo al plan de estudios correspondiente.
  - b) Optativa.- Aquella que el alumno puede elegir dentro de varias alternativas, para orientar o atender las necesidades específicas de su formación profesional.
3. Periodo regular es aquel que se desarrolla en el semestre escolar correspondiente, con una duración de 16 semanas efectivas de clase.
4. Las unidades de aprendizaje se desarrollarán conforme al calendario escolar en el periodo regular el cual incluirá en su caso, el intensivo y/o especial.

Se entenderá como periodo intensivo: aquel que se desarrolla en la etapa final del periodo regular y su duración será entre cuatro y ocho semanas efectivas de clase.

Se entenderá como periodo especial: aquel que podrá iniciar en cualquier momento fuera del calendario escolar y su duración será variable.

## **INSCRIPCIÓN**

5. La inscripción del alumno se llevará a cabo en períodos regulares y mediante el número de créditos solicitados.
6. Cuando el alumno lo solicite podrá inscribirse al número mínimo o máximo de créditos establecidos en el plan de estudios, siempre y cuando cuente con el visto bueno, por escrito, del tutor académico.

## **PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS**

7. Durante los dos últimos períodos regulares de los estudios profesionales el alumno podrá cursar un número menor o mayor al mínimo y máximo de créditos establecidos en el plan de estudios, debiendo contar con el visto bueno por escrito del tutor.
8. El alumno no podrá cursar por tercera ocasión una misma unidad de aprendizaje optativa, en su caso, deberá inscribirse en una diferente.
9. El organismo o dependencia académicos, a través de sus Consejos Académico y de Gobierno, podrán establecer convenios de colaboración académica intrainstitucional, con la finalidad de facilitar la movilidad de los alumnos inscritos en planes de estudio flexibles.
10. El alumno podrá interrumpir sus estudios y adquirir nuevamente esta calidad por otra sola ocasión debiendo sujetarse al plan de estudios vigente al momento de solicitar su reingreso. El período de interrupción no deberá exceder a tres años.
11. La solicitud de cambio de plan de estudios deberá realizarse con la autorización del director de organismo o dependencia académicos sin perjuicio de lo que determinen los Consejos respectivos.
12. El tiempo límite para ser considerado alumno de nivel profesional, no podrá exceder a 10 años para estudios de licenciatura y de 7 para técnico superior universitario.
13. El alumno podrá solicitar al Subdirector Académico, y contando con el visto bueno del tutor, la cancelación de la inscripción a la misma unidad de aprendizaje hasta en dos ocasiones, teniendo como límite máximo 8 autorizaciones durante el plan de estudios. Para efectos de esta base se considera como autorizaciones a las solicitudes que haga el alumno independientemente del número de unidades de aprendizaje que incluya.
14. La cancelación definitiva de la inscripción del alumno procederá en los siguientes casos:
  - a) Al no acreditar una unidad de aprendizaje obligatoria en segunda oportunidad,
  - b) Al acumular 20 evaluaciones reprobadas en las unidades de aprendizaje obligatorias u optativas a nivel de estudios profesionales de licenciatura, sean de carácter ordinario, extraordinario, a título de suficiencia o especiales, y

- c) Al acumular 13 evaluaciones reprobadas en las unidades de aprendizaje obligatorias u optativas a nivel de estudios profesionales de técnico superior universitario, sean de carácter ordinario, extraordinario, a título de suficiencia o especiales.
15. En período regular el alumno podrá darse de baja en unidades de aprendizaje a las que se haya inscrito, como máximo hasta la octava semana de clases; en los períodos intensivo y especial, podrá realizarlo como máximo en la semana comprendida dentro del 50% del período del ciclo escolar.
16. La baja de unidades de aprendizaje en períodos regulares será procedente siempre y cuando el número de créditos que curse el alumno no sea menor al número de créditos establecido en el plan de estudios.

### **TUTORÍA ACADÉMICA**

17. Se crea la figura de tutor académico con la finalidad de orientar al alumno en la definición de su perfil profesional mediante la elección de unidades de aprendizaje para una adecuada integración del plan de estudios, a través del conocimiento de sus debilidades y fortalezas profesionales.
18. El tutor será un integrante del personal académico designado para tal finalidad por el Subdirector Académico del Organismo o Dependencia Académica correspondiente.
19. El alumno podrá solicitar al subdirector académico, por escrito y señalando los motivos, la sustitución de su tutor hasta en tres ocasiones durante el tiempo que duren los estudios profesionales, la última de ellas deberá ser autorizada por el Consejo Académico del Organismo Académico correspondiente.

### **EVALUACIONES**

20. La acreditación de una unidad de aprendizaje se realizará de la siguiente manera:
- a) Mediante la presentación de un examen escrito o a través del mecanismo que los Consejos de Gobierno y Académico consideren pertinente, que podrá ser ordinario, extraordinario o a título de suficiencia y, en su caso, especial.
  - b) Mediante la presentación opcional de un examen de competencia, que será escrito y, en su caso, práctico, demostrando que se tienen los conocimientos, las habilidades y las aptitudes requeridas para acreditar la unidad de aprendizaje. Se podrá presentar exclusivamente en examen ordinario.
21. El examen de competencia se constituye como un modelo de evaluación para acreditar una unidad de aprendizaje, la cual estará sujeta a lo siguiente:
- a) No requerirá la presencia del alumno en el desarrollo de la unidad de aprendizaje.
  - b) El alumno deberá demostrar que tiene los conocimientos, las habilidades y las aptitudes requeridas para acreditar la unidad de aprendizaje.

- c) Solo podrán presentarse dos evaluaciones de competencia durante el período regular, excepcionalmente y previa autorización de los Consejos de Gobierno y Académico, podrá ampliarse el número de evaluaciones.
  - d) El examen deberá solicitarse por escrito y se realizará en los períodos especificados por el Organismo o Dependencia Académica.
  - e) El examen se realizará ante el personal académico designado para tal fin, quedando asentada la calificación en el acta correspondiente.
  - f) En caso de no acreditar el examen, el alumno deberá cursar la unidad de aprendizaje en el período correspondiente.
  - g) Los créditos cubiertos mediante evaluación de competencia no se computarán para efectos de inscripción en los períodos regulares.
  - h) Para fines de promedio y de número de evaluaciones reprobadas se tomará en cuenta el resultado de la evaluación de competencia.
22. La calificación de cada evaluación se expresará en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos, la calificación mínima para acreditar una unidad de aprendizaje es de 6 puntos.
23. Cuando el alumno no se presente en cualquiera de las evaluaciones, se anotará N.P. que equivale a “no presentado” o en el caso de que no reúna los requisitos especificados se anotará S.D. que equivale a “sin derecho”. En ambos casos dichas anotaciones no se contabilizarán como reprobadas.
24. Las unidades de aprendizaje optativas reprobadas en segunda oportunidad no causarán baja en los estudios, pero se computarán para efectos del número total de reprobadas.
25. Cuando el alumno curse unidades de aprendizaje en otra universidad o institución nacional o extranjera, tendrá la obligación de presentar el resultado de la evaluación conforme a las disposiciones que señale el Organismo o Dependencia Académicos de origen.

### **CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS**

26. El alumno inscrito en un plan de estudios en desplazamiento, podrá solicitar por escrito su cambio al plan de estudios reestructurado. Su historial académico será reconocido con base en las equivalencias establecidas en el plan de estudios flexible y una vez aplicado el cambio por ninguna circunstancia podrá reincorporarse al anterior.
27. Con la finalidad de facilitar la conclusión de los estudios de alumnos inscritos en planes de estudio en desplazamiento y que tengan pendiente de acreditar una o más asignaturas en segunda oportunidad y que no encuentren su equivalente en el plan reestructurado, se podrán diseñar estrategias que garanticen el logro de los objetivos de la asignatura como la adecuada evaluación y acreditación de la misma. Estas estrategias deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno previo dictamen del Consejo Académico.

28. La evaluación especial es una estrategia de apoyo a la acreditación cuando al concluir el plan de estudios flexible no se hubiesen aprobado las evaluaciones ordinaria, extraordinaria y a título de suficiencia, en primera oportunidad y el alumno adeude como máximo dos unidades de aprendizaje.
29. Asimismo, se aplicará la evaluación especial cuando el plan de estudios se encuentre en desplazamiento y sus unidades de aprendizaje no estén incluidas en el plan de estudios vigente al momento de la solicitud.
30. Para efectos de la aplicación de la evaluación especial señaladas en las presentes bases, se deberá contar con la autorización de los Consejos de Gobierno y Académico. En el caso de las Unidades Académicas Profesionales será el Consejo Técnico de las Unidades Académicas Profesionales.
31. Cuando el alumno no acredite una evaluación especial sólo podrá solicitar una nueva evaluación de esta naturaleza hasta el siguiente período.
32. No se podrá presentar más de dos evaluaciones especiales en la misma unidad de aprendizaje.

#### **PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”**

##### **EXPEDICIÓN**

<b>APROBACIÓN:</b>	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de marzo de 2004
<b>PUBLICACIÓN:</b>	Gaceta Universitaria, Núm. 107, Mayo 2004, Época XI, Año XX
<b>VIGENCIA:</b>	26 de marzo de 2004